

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA  
DTE.: LUISA FERNANDA MUÑOZ Y OTROS  
DDO.: INPEC Y OTROS  
RDO.: 2013-934

ASUNTO: INADMITE LLAMADO EN GARANTÍA HECHO POR EL INPEC A LA PREVISORA S.A.

SE INADMITE el llamamiento en garantía, formulado en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazarán:

- 1- Deberá aportar en copia auténtica la totalidad del contrato de seguros CON LAS CLÁUSULAS, AMPAROS Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA 1005575 DE RESPONSABILIDAD CIVIL, YA QUE LA ANEXADA NO ES LA PÓLIZA EN SI, SINO UNA MODIFICACIÓN SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- 2- No acompaña la copia de la demanda y del llamamiento para surtir el traslado a la entidad llamada en garantía.
- 3- No aporta el certificado de la Superintendencia Financiera que acredite la existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 20 DE MAYO de 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA